

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-016-2019  
De 1 de Noviembre de 2019.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**, cuyo promotor es la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de abril de 2019, la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, a través de su representante legal **ROBERT ISAAC TOLEDANO DE ALBA**, reingreso para su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**, el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DEIA-038-1704-19** (fs.1-15);

Que el día 14 de octubre de 2019, el señor **ROBERT I. TOLEDANO DE ALBA**, representante legal de la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, solicitó el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE** (f.67);

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

Que, aunado a lo anterior, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual reza de la siguiente manera:

*Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

Que, en sentido de lo anterior, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece entre otras cosas, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;



Que el numeral 36, del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser entendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que, en virtud al contenido de las normas arriba citadas, queda claro la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez, que la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro de del Estudio de Impacto Ambiental presentada por el señor **ROBERT I. TOLEDANO DE ALBA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual establece:

*Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*“Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.*

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

## RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** el **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**, cuyo promotor es la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**

**Artículo 2. ORDENAR** la **ENTREGA** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLOS DE ENGORDE**, a la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

**Artículo 3. REMITIR** a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRIA DE POLLO DE ENGORDE** cuyo promotor es la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

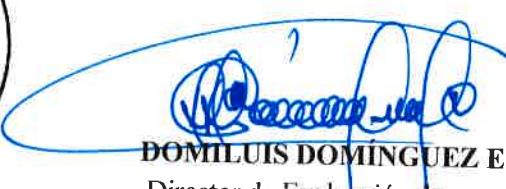
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

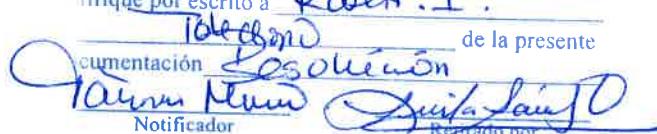
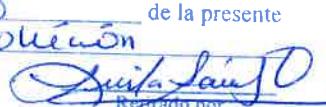
Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 (01) días, del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve (2019).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
 Director de Evaluación de  
 Impacto Ambiental.

  
**Notificador**   
 Revisor por

Ministerio de Ambiente  
 Resolución RE-016-19  
 Fecha 11 nov, 19  
 Página 3 de 3



3 DIC 2019 3:45PM  
DEIA  
S. LUNA



75

AMBIENTE

Panamá, 25 de noviembre de 2019

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente yo, Robert Isaac Toledano, con cédula de identidad personal 8-230-2552, me notifico por escrito, en calidad de Representante Legal de la empresa Productos Toledano, S.A., promotora del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA CRÍA DE POLLOS DE ENGORDE**", autorizo a Lucila I. Sánchez Ochoa, con cédula de identidad personal 9-701-1186, para que retire el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto en mención.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

**PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**

Robert I. Toledano De Alba  
Representante Legal  
CIP: 8-230-2552



Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito  
de la Provincia de Panamá, con Cédula No. 8-707-101  
CERTIFICO:  
Que he cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la  
cédula del firmante a nuestro parecer son iguales por lo que la  
consideramos auténtica.

Panamá, 03 DIC 2019  
Testigo/Cédula  
Testigo/Cédula  
Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena

